

DEPARTAMENTO
JURIDICO
RES: 3.535/91

Montevideo, 15 de julio de 1991.-

VISTO: la nota formulada por el Director de la División Servicios del Departamento Jurídico, Dr. Nicolás Grab, luciente a fs. 1 y 2;

RESULTANDO: 1o.) que la misma se refiere a la correcta aplicación de las normas vigentes en los casos en que un funcionario es sancionado con suspensión, al término de un sumario durante el cual sufrió suspensión preventiva con retención parcial de haberes;

2o.) que la interpretación generalmente aceptada es que, una vez determinado por resolución el término definitivo de la suspensión, la preventiva sufrida debe computarse por la mitad de su duración si se aplicó con retención del 50% (cincuenta por ciento) de haberes;

3o.) que se entiende que este criterio no encuentra fundamento en las normas vigentes, no suponiendo siquiera el Digesto Municipal que la retención parcial deba ser del 50% (cincuenta por ciento);

4o.) que en efecto, el artículo R. 423.10 del Volumen III del referido cuerpo normativo dice que: "deberá imputarse a la sanción que en definitiva recaiga, el tiempo de suspensión preventiva sufrida";

5o.) que en la hipótesis del funcionario que tuvo suspensión preventiva de dos meses con retención parcial, y que en definitiva es sancionado con suspensión de cinco meses sin goce de sueldo, el saldo pendiente de la sanción

es la diferencia, o sea tres meses, y puesto que se le ha retenido el equivalente de un mes, falta descontar cuatro, traduciéndose en una suspensión complementaria sin sueldo, de tres meses, y una deuda del funcionario, equivalente a un mes;

6o.) que en cuanto a la forma de recuperar las sumas que los funcionarios resulten adeudar de este modo, los principios y normas de la Constitución sobre la protección especial del trabajo y las normas legales e internacionales sobre la protección del salario (Convenio Nº 95 de la O.I.T.) conducen a la conclusión de que tales créditos de la Administración empleadora deben descontarse del salario, siempre que ello se realice en cuotas que no afecten gravemente su carácter alimentario;

CONSIDERANDO: que el Departamento Jurídico estima conveniente incorporar a la Parte Reglamentaria del Volumen III del Digesto Municipal un segundo inciso al artículo R. 423.10;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º.-Incorporar a la Parte Reglamentaria del Volumen III del Digesto Municipal un segundo inciso al artículo R. 423.10, el que quedará redactado de la siguiente forma:"Si la sanción de suspensión dispuesta en definitiva determina una pérdida de haberes mayor que la originada por retenciones practicadas, se liquidará el saldo adeudado por el funcionario, y se lo descontará de sus haberes en cuotas que no superen el 20% (veinte por ciento) de su importe líquido".-
- 2º.-Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto

de Estudios Municipales, a la Contaduría General
y a la Secretaría General; cumplido, pase al
Departamento Jurídico, a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I);

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-